



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0477-R-2022
Piura, 24 de marzo de 2022

VISTO

El expediente N° 000045-0002-22-2, remitido por el **Dr. EDGAR RAYMUNDO RODRIGUEZ GALVEZ**, Vicerrector (e) de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°082-VRI-UNP-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, el Vicerrector de Investigación, solicita la emisión de la resolución correspondiente al Dr. Rubén Alexander More Valencia, reconociéndolo como Docente RENACYT, al haber sido calificado como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT – Título III de los Derechos y Deberes del Investigador registrados en el RENACYT. Siendo, el Rubén Alexander More Valencia, docente investigador RENACYT, con Código de registro N° P0019183, Grupo: María Rostworowski, Nivel I; Por lo tanto, (...) teniendo en cuenta la vigencia de su calificación como docente investigador RENACYT;

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VIGENCIA RESOLUCION	
1	MORE VALENCIA RUBÉN ALEXANDER	01/10/2019	01/10/2022

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Rector de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en las Hojas de Trámite N° 000045-0002-22-2, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 197-2022-OCAJ-UNP de fecha 22 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina se debe considerar PROCEDENTE el requerimiento generado por el Vicerrectorado de Investigación respecto al reconocimiento del Dr. Rubén Alexander More Valencia, como docente investigador; NO OBSTANTE A ELLO, se deberá determinar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Directiva del docente investigador, la categoría que le corresponde, asimismo, se debe analizar si el docente cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la bonificación especial;

Que, la misma Ley N° 30220 – Ley Universitaria reconoce la Categoría Especial denominada DOCENTE INVESTIGADOR en los términos siguientes:

Artículo 86°.- Docente investigador

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Que, la Ley N°30220 – Ley Universitaria vigente, establece:

(...) Artículo 48.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución p en redes de investigación nacional o internacional, creada por las instituciones universitaria públicas o privadas. (...)

Artículo 50.- El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentos a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, el estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

Artículo 142.- Docente investigador es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINAYT);

Que, el Reglamento General de Investigación de la UNP, prevé:

Artículo 122°. - “El docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecido en dicho reglamento su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50° de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0477-R-2022
Piura, 24 de marzo de 2022

Artículo 123°. - Evaluación: El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente Investigador, basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencias y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica /SINACYT”.

Que, la Directiva del Docente Investigador prevé:

Artículo 5°: Se considera docente investigador a aquel que cumple con los requisitos de la presente directiva y con lo establecido en la normativa del MINEDU, además de encontrarse en la condición de investigador activo en una de las categorías del RENACYT. Su designación es ratificada por el Consejo Universitario (Ley Universitaria 30220, Art. 128°. Estatuto). El docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional de Piura debe registrar sus actividades investigativas y producción científica en el sistema de Registro y Actividades de Investigación de la Universidad Nacional de Piura y en el CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contar con código ORCID y perfil en Google Scholar (Académico). Su producción científica generada en la universidad tiene como única o principal filiación institucional a la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 6°: que de conformidad con el artículo 8° de Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINCYT, la Universidad Nacional de Piura, establece las categorías de docente investigador:

- Docente Investigador Auxiliar: para ser considerado como Docente Investigador Auxiliar, deberá formar parte del Registro Nacional de Investigadores e Innovadores – REGINA con un puntaje mayor o igual a 30.
- Docente Investigador Asociado: para ser considerado como Docente Investigador Asociado, deberá obtener un puntaje mayor o igual a 35 en el REGISTRO Nacional de Investigadores e Innovadores – REGINA.
- Docente Investigador Principal: para ser considerado como Docente Investigador Asociado, deberá obtener un puntaje mayor o igual a 40 en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores – REGINA.

Que, la Directiva del Docente Investigador antes mencionada, también establece en su artículo 7° que el docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, a través de la investigación, siendo su carga lectiva de una (01) curso por año. Adicional a ello prevé que:

Artículo 7°. - “En concordancia con el artículo 86 y la Ley Universitaria, el docente investigador tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Para ello deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. Este proyecto deberá ser aprobado y/o registrado en el Vicerrectorado de Investigación, según establece en el inciso 9.3 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Artículo 9°. - Establece que para que la percepción de la Bonificación Espacial, los docentes investigadores beneficiarios, deberán tener la condición de docente ordinario de la UNP, así como estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA con filiación a la Universidad Nacional de Piura, al 31 de enero del año fiscal en curso.

Artículo 10°. - Prevé que, en el Vicerrectorado de Investigación, supervisará a través del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, DINA; el puntaje de cada docente investigador. Además, evaluará cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador o su recategorización;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2022, al Dr. RUBÉN ALEXANDER MORE VALENCIA; docente de la Universidad Nacional de Piura, calificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT –Título III de los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT, con Código de registro N° P0019183, Grupo: María Rostworowski, Nivel I.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto proceda a certificar el Presupuesto que garantiza el reconocimiento económico correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0477-R-2022
Piura, 24 de marzo de 2022

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los **Artículo 86°.- Docente investigador de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Artículo 142** del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VRI,VR.ACAD,DGA,OPP, UC, UT, INT (01),URH(04),ARCHIVO(2).
14 copias /PCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
Rector (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL